

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 1'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

Gobierno Civil

1675
CIRCULAR

Presupuestos adicionales

Habiendo terminado en 30 de Junio último el periodo de ampliación del presupuesto de 1903, es de imprescindible y absoluta necesidad que todos los Ayuntamientos de esta provincia procedan de conformidad á lo que preceptúa el artículo 141 de la Ley Municipal á liquidar dicho presupuesto y con sus resultas formar el adicional al ordinario vigente que ha de quedar ultimado dentro del mes actual, para que en la primera quincena de Septiembre próximo sea remitido á este Gobierno civil con el fin de corregir las extralimitaciones si las hubiere ó prestarles en otro caso la autorización necesaria para que sean ejecutados en tiempo y forma.

Con el fin de evitar devoluciones y reparos que dificulten la pronta autorización de dichos presupuestos adicionales, me ha parecido conveniente formular las siguientes advertencias:

1.ª Servirá de base para su formación la liquidación del presupuesto de 1903 que finó en 30 de Junio próximo pasado, y no

serán admisibles las que contengan exceso de gasto, considerándose éste como existencia en Caja á no ser que se justifique la necesidad y urgencia de aquél con el expediente que determina el artículo 18 de la R. O. de 30 de Julio de 1859.

2.ª A las liquidaciones han de acompañarse las actas de arqueo de 31 de Diciembre y 30 de Junio últimos como fin del ejercicio, ó sea esta última, por lo que se refiere al periodo de ampliación de 1903.

3.ª Las relaciones de deudores y acreedores así como los pliegos de observaciones se remitirán dando los mayores detalles ó explicaciones de las causas que producen los aumentos ó anulaciones, tanto en ingresos como en gastos, igualmente que de las cantidades pendientes de realización por uno y otro concepto.

4.ª Resueltas por este Gobierno algunas reclamaciones de particulares sobre abono de créditos en el sentido de que éstos sean incluidos en el presupuesto adicional para su pago, se advierte que no serán autorizados aquéllos que no cumplan con tal precepto.

5.ª Si en el presupuesto adicional que se reclama resultase déficit, se enjugará ó nivelará mediante un repartimiento general girado con arreglo al artículo 138 de la Ley Municipal y R. O. de 5 de Abril de 1889; y de ningún modo se ha de proponer el establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado por tratarse de un ingreso que solo puede utilizarse en los presupuestos ordinarios.

6.ª Todos los documentos que han de estar sujetos á los formularios prevenidos por la Dirección general de Administración en circular de 10 de Abril de 1888,

se extenderá por duplicado, formando dos ejemplares completamente iguales del adicional y del refundido con el ordinario del año corriente, con el fin de poder devolver uno de ellos debidamente autorizado á la Alcaldía y que obre el otro á los efectos oportunos en este Gobierno de provincia.

7.ª Los Ayuntamientos que no necesiten formar presupuesto adicional porque en la liquidación no resulte crédito alguno por resultas pendientes de cobro ó pago á la terminación definitiva del ejercicio, así como tampoco existencia alguna correspondiente al mismo, remitirán á este Gobierno las liquidaciones del presupuesto acompañadas de certificación explícita y negativa de no ser necesario aquél.

8.ª Las liquidaciones han de coincidir en todas sus partes con el balance general de los 18 meses remitido á la Contaduría de la Diputación, á cuyo efecto acompañarán al presupuesto una copia de aquél.

9.ª Cuidarán muy especialmente los Ayuntamientos de no llevar al presupuesto adicional ingresos y gastos que no sean realizables, para lo cual harán un verdadero y concienzudo estudio de todas las partidas que figuren como pendientes de ingreso y pago.

10. La tramitación de los presupuestos adicionales es la misma que la de los ordinarios y está claramente preceptuado en los artículos 146 y 147 de la Ley Municipal.

11. Pueden incluirse en el presupuesto adicional los nuevos gastos que sean necesarios y que carezcan de consignación en el ordinario conforme á lo dispuesto en la R. O. de 15 de Julio de 1859, circular de 12 de Marzo de 1850 y R. O. de 21 de Noviembre de 1901, pero con la limitación

que determina la circular de 16 de Junio de 1864 que prohíbe los aumentos de sueldos y dotaciones de nuevas plazas.

12. Los ingresos y gastos nuevos que se consignen en el adicional, se detallarán en relaciones separadas una para cada artículo y caso de haber dos ó más se formará una carpeta que comprenda las pertenecientes á cada capítulo.

13. Al formar el presupuesto de que se trata deben preverse todas las necesidades á fin de que no falte consignación á ningún capítulo del ordinario, puesto que, una vez aprobado aquél, no podría formarse otro sin previa autorización de este Gobierno y solo en casos muy limitados.

Después de cuanto queda expuesto solo resta prevenir á los Alcaldes de esta provincia, que si para la fecha indicada no hubiesen formado y remitido el presupuesto de referencia, adoptaré contra los morosos las medidas coercitivas que la Ley me concede, siempre enojosas, pero inevitables para conseguir que la Ley sea cumplida por todos; debiendo dar cuenta al Ayuntamiento de la presente circular en la primera sesión que celebre.

Logroño 12 de Julio de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

Diputación Provincial

1677

Desde el día 13 del actual se satisfarán por esta Corporación el importe de los títulos ú obligaciones de la deuda provincial amortizados en 30 de Junio último, los cuales están señalados con los números 101 al 200 y fueron entregados á los acreedores en 9 de Julio de 1900.

Asimismo se pagarán los intereses del cupón vencido en 1.º del actual mes, perteneciente a los demás títulos y residuos que obran en poder de los tenedores por sus créditos desde el año de 1890-91 al de 1900 ambos inclusive.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de dichos cupones y residuos, los cuales deberán presentarse en la Contaduría de fondos provinciales a recibir y llenar las facturas que para dicho pago deben unirse al respectivo libramiento, presentando también los interesados su correspondiente cédula personal, y encargando a los Sres. Alcaldes de la provincia enteren de este anuncio a los Maestros de Instrucción primaria por si en poder de alguno de ellos obrasen residuos de los que se les entregaron, a fin de que a la mayor brevedad se presenten al cobro de los referidos intereses ó autoricen en debida forma a la persona que tengan por conveniente para el pronto percibo de aquellos.

Logroño 9 de Julio de 1904.—
El Presidente, Pablo Sengáriz.

Anuncios Oficiales

ANGUCIANA

1663

Don José Ruiz de Paredes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer las cuentas municipales de esta villa del año 1903, quedan expuestas al público por 15 días en la Secretaría de esta Corporación a los efectos reglamentarios.

Anguciana 11 de Julio de 1904.—
José Ruiz.

Don José Ruiz de Paredes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente año, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría de esta Corporación.

Anguciana 11 de Julio de 1904.—
José Ruiz.

1664

Don Ramón García Izquierdo y Martín, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Hago saber: Que para cumplir lo acordado en el expediente que se ins-

truye para proceder al arreglo ó derribo de la casa ruinoso núm. 36, sita en la plaza de la Constitución de esta localidad, he de notificar a los interesados por el presente, el decreto de esta Alcaldía que dice así:

«Que se notifique por medio del BOLETIN OFICIAL a todos y cada uno de los partícipes de la propiedad de dicha casa que procede de la testamentaria de Antonio Mendoza, y que sean de ignorado paradero, para que en el término improrrogable de treinta días procedan a su arreglo ó demolición, apercibidos que de no poderse averiguar el paradero de ellos ó no dar cumplimiento a cuanto se tiene mandado, se procederá al derribo y venta de los materiales y en su caso del solar para reintegro de los gastos que con ello se originen, y si resultase remanente se depositará poniéndole en conocimiento de la Administración de Hacienda para que forme el expediente de calificación de bienes conforme a la Real orden de 16 de Diciembre de 1856.» En su consecuencia quedan notificados todos cuantos sean interesados en referido inmueble para que en el plazo que se les marca procedan a cuanto se ordena y de no hallarse conformes pueden recurrir en alzada contra dicho acuerdo ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia en término de treinta días en conformidad a lo que previene el art. 171 de la Ley Municipal vigente y Real orden de 22 de Agosto de 1885.

Anguciana 9 de Julio de 1904.—
Ramón García Izquierdo.—Visto Bueno: El Alcalde, José Ruiz.

1678

MANZANARES DE RIOJA

En la noche del día 6 del actual desapareció de la manada comunal, un buey de la propiedad de D. Simón Navarro, vecino de Manzanares de Rioja, cuyas señas son: color negro, de 6 a 7 años, y tiene una cortada en las orejas; su dueño lo compró en el lugar del Río.

La persona en cuyo poder se encuentre puede servirse dar aviso para pasar a recogerlo y pagar cuantos gastos se hayan ocasionado.

Manzanares de Rioja 10 de Julio de 1904.—El Alcalde, Justo Casto.

1676

SAN TORCUATO

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales pertenecientes a los ejercicios de 1881-82 al 85-86 y 1902, a fin de que puedan ser examinadas por los que lo deseen é interponer las reclamaciones que consideren justas, para lo cual estarán por término de quince días desde la fecha, pasado que sea este tiempo no se admitirá reclamación alguna.

San Torcuato 11 de Julio de 1904.—
El Alcalde, Pedro Lumbreras.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALFARO

Segundo trimestre de 1904

1626

CUENTA del segundo trimestre del año de 1904, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1398	48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	13217	25
Cargo.	14615	73
Data por pagos verificados en igual trimestre.	14054	57
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	561	16

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
INGRESOS.						
1.º Propios..	2336	59	8558	81	11895	40
2.º Montes..	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos..	957	17	1470	50	2427	67
4.º Beneficencia..	"	"	629	12	629	12
5.º Instrucción pública..	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública..	107	17	107	17	214	34
7.º Extraordinarios..	"	"	9	"	9	"
8.º Ampliación..	17897	85	950	74	18848	59
9.º Resultas..	802	83	"	"	802	83
10. Recursos legales para cubrir el déficit..	1574	87	1491	91	3066	78
11. Reintegros..	"	"	"	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS..	24676	48	13217	25	37893	73
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento..	1127	08	2235	57	3362	65
2.º Policía de seguridad..	653	78	1064	45	1718	23
3.º Policía urbana y rural..	1086	37	1401	68	2488	05
4.º Instrucción pública..	"	"	187	50	187	50
5.º Beneficencia..	531	60	1990	60	2522	20
6.º Obras públicas..	427	65	438	85	866	50
7.º Corrección pública..	599	24	507	17	1106	41
8.º Montes..	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas..	61	60	5560	93	5622	53
10. Obras de nueva construcción..	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos..	90	"	40	"	130	"
12. Ampliación..	18700	68	627	82	19328	50
13. Resultas..	"	"	"	"	"	"
TOTAL DE PAGOS..	23278	"	14054	57	37332	57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Alfaro a 1.º de Julio de 1904.—El Depositario, Atanasio Fraile.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Alfaro a 1.º de Julio de 1904.—El Contador, Arsenio Juarretero.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Octavio de Tolddo.